

**RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2016-0000224**

**EL DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 648 de 25 de marzo de 2015, se nombró al economista Santiago Vásquez Cazar, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;



**Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 de la Ley ibídem, establece como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

**Que,** de conformidad con el artículo 14 de la referida norma en el considerando precedente le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, proporcionar, publicar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuadamente; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

**Que,** el numeral 21 del artículo 6 de la LOSNCP, señala que para efectos de la misma, las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

**Que,** el artículo 25.1 de la LOSNCP, establece que los pliegos contendrán criterios de valores que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

**Que,** las entidades contratantes deberán priorizar en sus contrataciones ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;

**Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la LOSNCP, su Reglamento General, y en especial su Disposición General Cuarta, las normas complementarias al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -



2



RGLOSNCOP serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante la expedición Resoluciones;

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-2013-0000089 de 22 de junio de 2013 se expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública, por lo que las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP deberán aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo al máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de componente ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional siempre que las ofertas de obras, bienes y servicios cumplan con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2015-0000031 de 13 de mayo de 2015 se expidió los criterios y metodología para la aplicación de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) por producto, correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC), utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes;
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria de la Resolución No. RE-SERCOP-2015-000033 de 6 de julio de 2015 se estableció que las entidades contratantes deberán calcular de manera obligatoria el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano, conforme lo establecido en el numeral 2.5 de la Resolución No. RE.SERCOP-2015-0000031; y descalificarán a las ofertas que no hayan superado el umbral VAE establecido en dicho procedimiento;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2015-0000031 de 13 de mayo de 2015, determina que *“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP; o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos (...) De identificarse que los bienes proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observa lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución”;*



**Que,** el artículo 8 ibídem dispone que *“En el caso de que el SERCOP identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la oferta ecuatoriana, dicha falsedad ideológica será causal para que la entidad contratante, a petición del SERCOP, lo descalifique del procedimiento de contratación y lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar”;*

**Que,** el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que *“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.*

*De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.*

*El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);*

**Que,** la Intendencia Regional de Quito, con fecha 22 de octubre de 2015, publicó el procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCVS-039-2015, para la *“ADQUISICIÓN DE TONERS PARA IMPRESORAS DE LA INTENDENCIA*





*REGIONAL DE QUITO*", a través del Portal Institucional del SERCOP, cuyo umbral mínimo de VAE es el 32.42%;

- Que,** dentro del procedimiento de contratación No. SIE-SCVS-039-2015, la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, representada legalmente por el señor **ARTURO GONZALO JARA JARA**, presentó su oferta incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes objeto de su oferta con un porcentaje de 37.07%;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SDGC-2016-0008-O de 20 de enero de 2016, el SERCOP solicitó a la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11, presentado en la oferta dentro del procedimiento de contratación No. SIE-SCVS-039-2015 de la Intendencia Regional de Quito;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 22 de enero de 2016, el señor **ARTURO GONZALO JARA JARA**, en calidad de Gerente General de la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, realizó la entrega de la documentación de descargo pertinente;
- Que,** el SERCOP, en base a sus atribuciones y de conformidad con la Resolución N° RE-SERCOP-2015-0000031 de 13 de mayo de 2015, con oficio N° SERCOP-DG-2016-0554-OF de 15 de julio de 2016, notifica a la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, representada legalmente por el señor **ARTURO GONZALO JARA JARA**, con el informe preliminar de la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano No. 0011-C de 06 de julio de 2016, que en su parte pertinente se requiere que en el *"(...) término de (10) diez días contados a partir de la recepción de este documento justifique al SERCOP los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente."*;
- Que,** mediante oficio comunicado de fecha 25 de julio de 2016, el referido proveedor remitió respuesta al SERCOP, manifestando en su parte pertinente que *"(...) En el oficio descrito se solicita a la empresa COMSUPPLIES S.A., documentación referida al proceso de Contratación de la Intendencia Regional de Quito SIE-SCVS-039-2015 siendo así se detallan los anexos adjuntos (...)"*
- Que,** el SERCOP una vez analizada la documentación remitida por el señor **ARTURO GONZALO JARA JARA** representante legal de la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, emitió el Informe de Verificación del VAE No. 0011-C-FINAL concluyendo que dicha



compañía dentro del procedimiento de contratación No. SIE-HTMC-149-2016, “En base a los resultados señalados, su Representada se encuentra en Falsedad Ideológica, al haber faltado a la verdad en Formulario 1.11 de su oferta, que no corresponden a la documentación de respaldo presentada; y por otra parte no se ha enviado información que respalde los valores de los ítems 5220KS, 52220CS, 5220MS, 5220YS, como se muestra a continuación:

<i>Monto correspondiente a respaldos</i>	<i>USD 33154.20</i>
<i>Monto declarado</i>	<i>USD 32000.00</i>
<i>Variabilidad</i>	<i>+ 3.61%</i>

*Es decir, existe una variación del 3.61% entre el valor declarado y la información constante en los documentos verificados (...)*”;

**Que,** el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información o realizar una declaración errónea respecto de su calidad de productor nacional*”;

**Que,** el artículo 107 de la LOSNCPP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días término;

**Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCPP vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCPP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;



- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 28 de la Resolución Externa No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011 señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;
- Que,** la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, representada legalmente por el señor **ARTURO GONZALO JARA JARA**, al encontrarse incurso en la infracción prevista en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, por su declaración errónea sobre su calidad de productor nacional, inobservado lo establecido en las Resoluciones Nos. RE-SERCOP-2015-000031 y RE-SERCOP-2015-000033, ha incurrido en falsedad ideológica respecto de la declaración del VAE, por lo que aplica la sanción respectiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

### RESUELVE

**Art. 1.** Por haber cometido la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "*Proporcionar información o realizar una declaración errónea respecto de su calidad de productor nacional*", así como inobservar lo establecido en las Resoluciones Externas Nos. RE-SERCOP-2015-000031 y RE-SERCOP-2015-000033, de fechas 13 de mayo de 2015 y 06 de julio de 2015, respectivamente, y con el fin de salvaguardar los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley *ibídem*, así como garantizar la transparencia en la contratación pública, se suspende del Registro Único de Proveedores a la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, con RUC 1792125375001, y al señor **ARTURO GONZALO JARA JARA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0702517558, en su calidad de representante legal, por el término de noventa (90) días contado a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, en consecuencia mientras dure la suspensión, no se tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.






**Art. 2.** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, representada legalmente por el señor **ARTURO GONZALO JARA JARA**, a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Art.3.** Notificar a la Dirección de Atención y Registro de Usuarios del SERCOP para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 05 días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.-



Eco. Santiago Vásquez Cazar

**DIRECTOR GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 05 de agosto de 2016



Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

